



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Sucesión Intestada
Causante. Nohemy Vargas Alvis
Radic. 2021-00140-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328.

Puerto Rico Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores JUAN MAURICIO MURCIA VARGAS, EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAS y JUAN LEONARDO MURCIA VARGAS, presentan demanda de Sucesión Intestada de la señora NOHEMY VARGAS ALVIS.

Este Despacho mediante auto de sustanciación No. 196 del 08 de julio de 2021, requirió a los interesados aportar copia del avalúo catastral del único inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-12395.

Los interesados aportan el referido avalúo catastral, del cual se concluye que el avalúo del inmueble es de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$50.558.000).

Presentada la demanda, debe determinarse entre otros aspectos, que este Despacho sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la cuantía; en tal orden se tiene en cuenta:

En cuanto a la competencia en los procesos de sucesión, se tiene:

Artículo 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, ...

Artículo 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, ...

Artículo 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Artículo 26. Determinación de la Cuantía. La cuantía se determinará así:

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De acuerdo al libelo de demanda, el único bien relicto consiste en un bien inmueble avaluado catastralmente en la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$50.558.000), siendo esta la cuantía del valor del único bien relicto denunciado, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021 es de \$908.526,00, esto significa que los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes a la mayor cuantía ascienden a \$ 136.278.900,00.

Por lo anterior, se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 90 CGP:

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante una sucesión de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, por falta de competencia y se ordena su remisión a al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Puerto Rico Caquetá, previa anotación en libros.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Puerto Rico Caquetá, previo las anotaciones en los libros.

TERCERO: Reconocer al Dr. JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, como apoderado judicial de los señores JUAN MAURICIO MURCIA VARGAS, EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAS y JUAN LEONARDO MURCIA, VARGAS, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28a8be2daf43a347e7d6162571bcb400e1e1da01eb5e631f65021ab7d86ee20
1**

Documento generado en 14/09/2021 02:21:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**